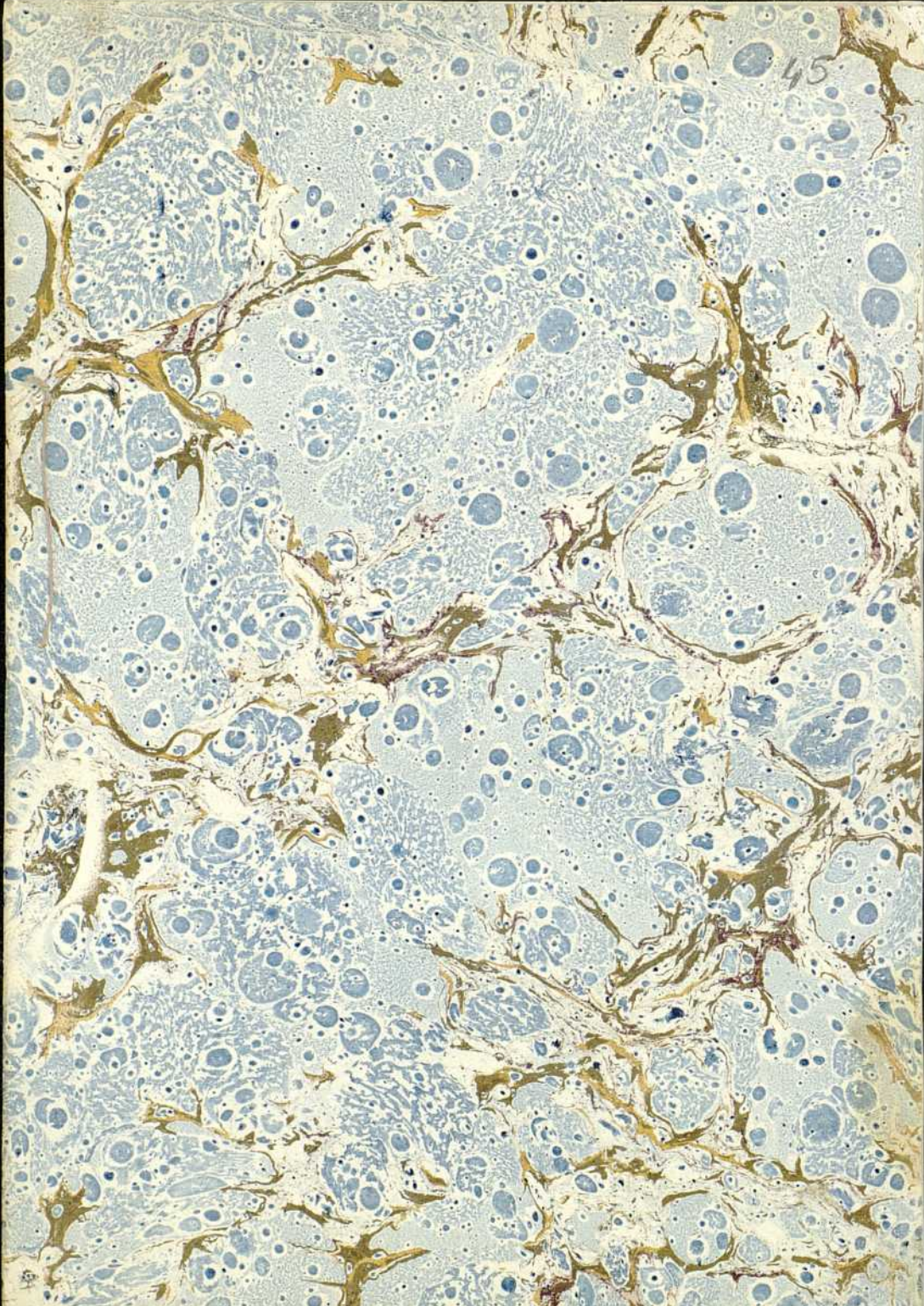


45



123679049

BIBL

AL

Sex

Edad

001

067

(15)

Biblioteca Nacional  
 GRANADA  
 C  
 56(24-2)

0  
1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20

2 400 40

Galle

R. 19392

45

# MANIFIESTO

QUE DIRIJE

A LA

REGENCIA PROVISIONAL DEL REINO,

LA JUNTA

Auxiliar de Gobierno

DE LA PROVINCIA DE GRANADA

*de las determinaciones que adoptó en la época que ejerció  
la suprema autoridad gubernativa.*



GRANADA:

Imprenta de PUCHOL, calle de librerías  
número 9 y 10.

*Elvira 100*

26 JUNIO. 96

*57*

123679049.

BIBLIOTECA HISTÓRICA REAL  
GRANADA

Sala:

C

Estante:

001

Número:

061 (45)

Dirección Provincial  
GRANADA

C

19

56(24-2)

R. 19392

45

# MANIFIESTO

QUE DIRIJE

A LA

REGENCIA PROVISIONAL DEL REINO,

LA JUNTA

Auxiliar de Gobierno

DE LA PROVINCIA DE GRANADA

*de las determinaciones que adoptó en la época que ejerció  
la suprema autoridad gubernativa.*



GRANADA:

Imprenta de PUCHOL, calle de librerías  
número 9 y 10.

*Edición 100*

26 JUNIO. 96

*57*

MANIFIESTO

que dirige

A LA

REGENCIA PROVISIONAL DEL REINO

LA JUNTA

de *Realidad de Gobierno*

DE LA PROVINCIA DE GRANADA

En las determinaciones que sigue en la forma que sigue  
la siguiente autoridad gubernativa.



GRANADA

Imprenta de F. H. O. L. calle de los Liberos  
numero 9 y 10.

SE AÑO 98

---

— 6 —

---

**A LA**

# Regencia Provisional

*del Peñón,*

La Junta auxiliar de Granada en cumplimiento del Real decreto de 14 del corriente, eleva al conocimiento de la Regencia la siguiente exposicion circunstanciada de las determinaciones que adoptó en la época de su existencia, como Autoridad superior gubernativa de la Provincia.

## **GOBIERNO.**

La justicia y santidad de la causa, que ha producido este nacional y glorioso pronunciamiento, reclamaba de parte de esta Junta Popular que desplegase el mas firme y virtuoso celo para sostener el orden y tranquilidad pública, cuando además de llenar así el primer deber social, serian confundidos los hipócritas detractores del Gobierno liberal progresista en su maldiciente denominacion de anárquico y desorganizador. La Junta de Gra-

nada, por lo tanto, se ha distinguido en las rápidas y enérgicas disposiciones adoptadas para que los Tribunales persiguiesen y castigaran á los que, bajo cualquier pretesto, intentasen desacreditar con su conducta los principios de honradez, nobleza y respeto á las leyes protectoras de la propiedad, libertad y seguridad personal, que caracterizan á los sensatos habitantes de la provincia, creando al efecto una Comision militar ejecutiva, que á mayor abundamiento se ocupase en juzgar aquellos delitos, que tendiesen á contrariar ó menoscabar las glorias del pronunciamiento, así como á los desertores del Ejército y Presidios, que pululaban por los pueblos con escándalo y ofensa de las leyes. Tambien dirigió su constante atencion á sofocar y conciliar las irreflexivas y estremadas exigencias, que en algunos pueblos pudieron alterar el orden, y logró que se sostuviera por la habilidad y prudencia de los dignos comisionados, que se nombraron á la noticia del primer amago. Necesario, aunque sensible, era al propio tiempo, que ciertas personas muy marcadas por sus antecedentes políticos y que habian abusado con encono de sus empleos para perjudicar á decididos patriotas, mostrándose igualmente enemigos irreconciliables de los derechos del pueblo, variasen de residencia temporalmente al ser de-



puestos de sus destinos, cediendo de este modo al imperio irresistible de la Suprema Ley y atendiendo á su propia seguridad.

Dispensando esta Junta una especial preferencia á la educacion pública, como gérmen de prosperidad y ventura, ha determinado el establecimiento de Escuelas gratuitas de primeras letras para los hijos de los meros proletarios, dotadas convenientemente por los Ayuntamientos, creándose desde luego cuatro elementales para la capital y dos de instruccion superior para adultos. La Universidad literaria era regida por un plan de estudios, que no podia menos de resentirse de las ideas y doctrinas absolutistas que predominaban en la época de su formacion, habiéndose notado en la Direccion General del ramo cierta repugnancia á las precisas é importantes reformas, que los adelantos y la índole de las instituciones democráticas exigian, al paso que una marcada detencion en el despacho de las consultas y pretensiones promovidas por los estudiantes deseosos de progresar con emulacion en sus carreras. La interina suspension de algunos Catedráticos, notoriamente desafectos al progreso de la libertad y mejoras populares, la provision de las vacantes por rigurosa oposicion para que el verdadero mérito literario y político fuese escogido, la renovacion del

Rectorado por medio de eleccion directa, la creacion de una Comision especial del Claustro para proponer las enunciadas reformas, la rebaja de los excesivos derechos de matrículas y pruebas de curso, la pronta resolucion de varias peticiones, pendientes en la Direccion; cuyo entorpecimiento habia de perjudicar á la juventud estudiosa, la supresion del anticonstitucional y ominoso tribunal de censura, y la concesion de algunas gracias en premio de distinguidos servicios prestados por estudiantes, como Milicianos nacionales durante la terminada guerra civil, son las medidas que esta Junta ha decretado en el corto periodo de la existencia de su autoridad gubernativa. El célebre Colegio de S. Bartolomé y Santiago se hallaba en igual situacion reglado por unos estatutos coetaneos á su antigua fundacion y reducido á una esfera mezquina en medio de los escelentes elementos con que cuenta para mejorar y ampliar la enseñanza; y la Junta no ha vacilado en aprovecharlos, nombrando una Comision de arreglo; cuyos trabajos ofrecerán ventajas inmensas á este ramo de instruccion pública. Por último, se ha mandado que en todas las Escuelas de educacion primaria se enseñe el catecismo de la Constitucion de la Monarquía, compuesto por D. Mariano Benito y Aguirre.

La Diputacion Provincial no existia de derecho, y solo era sostenida ilegalmente por el Ministerio Arrazola, como instrumento á propósito á su sistema de Gobierno, conociendo las opiniones de los individuos que componian su mayoría. Secundando esta Junta Provisional los manifiestos deseos de la Provincia, suspendió primero las sesiones de aquella Corporacion; pero dejando una seccion permanente para el despacho de los negocios mas importantes; y la disolvió despues en su totalidad para que se renovase, segun ya las circunstancias exijian, reasumiendo en el interin sus atribuciones, para no perjudicar el servicio Provincial, mediante á estar compuesta la Junta de representantes de todos los partidos judiciales. La perniciosa influencia, que habia predominado en las últimas elecciones de Concejales, los vicios ostensibles de sus actos en algunos pueblos, y las tachas legales de que adolecian ciertos Alcaldes y Regidores, han obligado á la Junta á declarar su nulidad, acordando y haciendo ejecutar nueva eleccion, con arreglo á los decretos Constitucionales, que rigen en la materia. Tan saludable medida ha restablecido la paz y aquietado los ánimos en poblaciones de considerable vecindario.

Las interesantes obras para la apertura de la carretera de Motril, no eran dirigidas con la



actividad, acierto y economía, que reclama la ansiedad de estos pueblos, que se prometen cuantiosos beneficios agrícolas y mercantiles de la conclusion de un camino de esportacion, al único puerto de su línea litoral. Preciso ha sido á su virtud suspender al Ingeniero Director, exigir cuentas, reconocer el plano y proyecto y adoptar por fin determinaciones decisivas para remover obstáculos y superar dificultades, que se han graduado de ficticias. En las carreteras de Madrid y Levante, existian portazgos, pontazgos y contraregistros onerosos é insoportables; porque ademas de las vejaciones y abusos que cometian sus recaudadores, agravando enormemente á la clase agricultora y traginera, sus ingresos no se aplicaban á la mejora ó composicion de los caminos, que en algunos parages se hacen intran-sitables en la estacion de las lluvias, y ya la irritacion y animadversion pública hacian imprescindible la supresion de un impuesto desacreditado y odioso, cuando en esta provincia subsisten otros sobre el vino, aguardiente y correos con la misma aplicacion á caminos.

La fatal contribucion del cuatro por ciento sobre todos los productos de la agricultura y ganadería, votada por las últimas Córtes para los gastos del culto y clero, era una virtual renovacion del abolido Diezmo y un insulto

El voto nacional, que lo había proscrito. Los pueblos se negaban á su pago, alegaban la igualdad constitucional para contribuir á las cargas del Estado, protestaban la nulidad de la formacion y sancion de tan injusta ley, y la Junta ha creido satisfacer una imperiosa necesidad pública acordando la suspension de su cumplimiento, hasta que las nuevas Córtes resuelvan lo que estimen mas conveniente.

Los Juzgados privativos de Cruzada y Minería, que aun se conservaban contra el espíritu y letra del artículo constitucional, que establece un solo fuero comun á todos los Españoles, han sido estinguidos por esta Junta, como una consecuencia del pronunciamiento á sostener el pacto fundamental y por el íntimo convencimiento de la monstruosidad de la jurisdiccion anómala de Cruzada, y de los perjuicios que el de minas infería á la administracion de justicia. En este interesante ramo de industria se han acordado reformas reglamentarias, de conformidad con la Junta de Almería, por las circunstancias especiales en que se ha elevado en estas provincias, augurando un manantial inagotable de riqueza, dejando á la Inspeccion las atribuciones simplemente gubernativas y facultativas, centralizando en la Hacienda pública la administracion y recaudacion de los derechos é impuestos, y

sometiendo á la jurisdiccion ordinaria el fallo de los negocios contenciosos.

Finalmente, esta Junta ha prohibido la enagenacion y demolicion del santuoso edificio que sirvió de Iglesia al estinguido Monasterio de S. Gerónimo, tanto por su relevante mérito artístico, como por los recuerdos históricos y gloriosos que encierra en su recinto: ha declarado de la propiedad y posesion del comun de vecinos de esta capital los solares de los derribados conventos de S. Agustin y Capuchinas por haberlos elejido y destinado su Ayuntamiento Constitucional en 1836 á mercados públicos, de que carecia esta vasta poblacion, en conformidad á las Reales órdenes que entonces lo autorizaban y han sido despues alteradas por la fatal dislocacion y reprobados agios, que se han introducido en todos los ramos de la administracion pública, para mengua y baldon de nuestros pasados gobernantes: y se ha suspendido por ahora el pago de las asignaciones de las plazas de médicos de baños minerales sobre los fondos municipales de la Provincia por la injusticia notoria que envuelve el que con ellos se cubra un gasto, que cede en utilidad general mediante la indistinta concurrencia de españoles y extranjeros.

---

---

## HACIENDA.

---

Muy breve sería la Junta al tratar de sus acuerdos respectivos al ramo de Hacienda pública, si solo pensase hacer la reseña de las pocas medidas financieras adoptadas durante su administracion; pero su pensamiento es mas extenso; porque se propone relacionar los principales proyectos, que concibió y no puso en práctica, confiada en la sabiduría del actual Gobierno, el que con mayor suma de datos y convencido de la necesidad de llevarlos á cabo, los tomará en consideracion con la prontitud que exigen las circunstancias y el bien general del Pais.

Nueve destinos han sido suprimidos como innecesarios. La plaza de Visitador de Puertas; porque el cabo de la ronda del mismo nombre egerce sus funciones: y resulta un ahorro de doce mil reales: la de Oficial 1.º de la Tesorería; porque con el segundo y los escribientes, que tiene asignados, se despachan bien

los reducidos trabajos de esta oficina : las mismas razones concurren respecto al Oficial 4.º de la Seccion de liquidacion de atrasos de Guerra y 6.º de la Contaduría : y en cuanto á los Interventores de Puertas la Junta los ha suprimido teniendo presente, que si bien en ellas es indispensable una intervencion, no es necesario que gocen del sueldo de ocho mil reales, pudiendo desempeñarse tales plazas por los escribientes, cual se practica en el dia, con mayor razon existiendo la Empresa en participacion, que tambien vigila muy de cerca las operaciones de los Fieles.

La habilitacion del Puerto de Motril se recomienda por sí misma y ha sido acordada por la Junta. Por no haber estado habilitado como debia hace muchos años, á pesar de los esfuerzos de varias Corporaciones y personas ilustradas, se encuentra el comercio de esta Capital en la decadencia que es notoria; así como el de Jaen, que tambien reportará inmensos beneficios de esta medida. La Carretera de Granada á Motril estaría ya concluida, y los gastos á que hubiera dado margen con el aumento de Empleados, serian retribuidos con usura por la concurrencia de buques, que se hubieran apresurado á disfrutar de la seguridad del Puerto de Calahonda en donde tiene la Hacienda almacenes capaces



para el depósito de mercancías y demas usos necesarios. La riqueza de las Naciones está en razon directa de su comercio, y la prosperidad del tráfico en la de la mayor facilidad de adquirir los géneros, que no produce el pais, esportando al estrangero los sobrantes, para lo cual toda provincia marítima, debe tener por lo menos, si la naturaleza lo permite, un Puerto habilitado, y de él nunca debiera haber carecido una de las principales y mas fértiles del Reino.

Varias fueron y poderosas las razones, que tuvo la Junta para prohibir la introduccion de hilazas estrangeras en esta Provincia, siendo entre ellas la contrata que hizo el Gobierno con los negociantes de Rusia, precisamente en una época en que la Marina Española habia llegado al mayor grado de esplendor y de grandeza; especulacion á la verdad ruïnosa para la nacion, con mengua de su industria y aun de su decoro, cuando ella sola podría surtir con los productos de la Provincia de Granada, las necesidades de la Escuadra nacional en este ramo, dando motivo por ello á que los labradoures de este rico y fértil suelo se ocupasen en sembrar sus tierras de otros frutos de menos valor y utilidad, produciendo la ruina de muchas familias, que dependian precisamente de las cosechas de hilazas. Posteriormente

llegó el Gobierno á conocer su error, y no pudo ménos de mandar por la real órden de 1.<sup>o</sup> de abril de 1791, que la Marina española solo se surtiese de los cáñamos de Granada, prefiriéndolos en un todo á los estrangeros, tanto por su superior calidad como por la proteccion, que debia dispensarse á la agricultura indigena: y no habiendo encontrado esta Junta nuevas razones de utilidad y economía pública, que obligaran á variar estas determinaciones, creyó conveniente suspender la introduccion de dicho artículo, esperando del Gobierno preste su aprobacion en asunto de tanto interes para una de las clases mas útiles del Estado.

El precio de la sal se ha bajado al de 30 rs. por fanega desde 1.<sup>o</sup> del corriente, teniendo para ello á la vista igual disposicion acordada en el año de 1836 y sostenida en el de 37, y que produjo los mejores resultados; porque la abundancia de pozas de agua salitrosa, que convidan al fraude, dan márgen á que multitud de individuos se ocupen en el reprobado ejercicio de elaborarla, y se aumente la desmoralizacion, cuando por otra parte el extraordinario consumo, que producen las salazonen en la costa y los ganados en toda la Provincia hacía indispensable la concesion de un beneficio, que lejos de disminuir los valores,

los aumenta conocidamente cual la experiencia ha demostrado.

Dispuso la Junta que los billetes del Tesoro, ó sea papel moneda, no se admitiesen para el pago de contribuciones; y fundóse para ello en que la opinion pública se ha pronunciado abiertamente contra los onerosos contratos, que han producido aquella plaga. Su creacion no solo tiene agotado el Erario; sino que ha demoralizado á los pueblos en el tráfico que ha producido, y muy particularmente á los empleados de la Hacienda: razon por la cual ni los admitió esta Junta, ni estima útil que lo sean en lo sucesivo, sin perjuicio de la indemnizacion equitativa que debe acordarse á sus tenedores.

Asimismo se ha prohibido el giro de libranzas interinas contra los Ayuntamientos y Administraciones subalternas; porque ademas de ser un abuso ostensible contra las instrucciones vigentes, y un desarreglo en la centralizacion de la recaudacion, ha dado márgen á estafas y reprobados agios, que condena al decoro y la honradez.

El sabio y benéfico Real decreto de 23 de diciembre de 1835, derogado por la Real órden de 27 de diciembre de 838, ha sido restablecido por esta Junta; porque es un error suponer que la cobranza de las contribucio-



nes se hace ilusoria no garantizándola los bienes de los Concejales. La esperiencia tiene demostrado, á lo menos en esta Provincia, que mas pronto y mejor se evacua una comision dirigida contra primeros contribuyentes, que contra los segundos; ademas de que la existencia de los fondos en poder de los cobradores, los incita á su inversion en especulaciones, que no siempre son ciertas y lucrativas, dimanando de ello la ruina de muchas familias, mediante las exigencias y vejatorios procedimientos de los comisionados, que solo se interesan en el aumento de dietas y costas.

Separado de su destino el Intendente D. Juan de la Cuadra y el Contador D. Fernando Alvarez Sotomayor, recayó por de pronto la Intendencia en el Administrador de Rentas, quien por la incompatibilidad inherente á su empleo no podia desempeñar el Juzgado de la Subdelegacion; y por ello fué indispensable que esta jurisdiccion se ejerciese por el Juez 1.<sup>o</sup> de 1.<sup>a</sup> instancia. Mas aun quando no hubieran mediado estas circunstancias, preciso era separar de la Intendencia el cargo de la judicatura; por ser anómalo y repugnante que quien reporta el beneficio de la octava parte de todos los comisos sea el mismo que los falle. Por lo tanto la Junta cree muy conveniente que continúe la separacion, haciéndola estensiva á

todas las Provincias del Reino, con la adición de que las Subdelegaciones en los partidos se desempeñen igualmente por los Jueces de 1.<sup>a</sup> instancia.

La conduccion de la sal y demas trasportes de la Hacienda, daba motivo á manejos y tráfico inmorales, con desdoro del Gobierno; pues aun cuando se habia subastado la de los almacenes de esta Capital por término de un año, rematándose en precio de 2 rs. y 28 mrs. fanega, no habia sido aprobado por la Direccion general, haciéndose sin embargo el servicio en estos términos, á pesar de haber licitadores, que ofrecian mayor beneficio. En esta situacion la Junta ha acordado que salgan nuevamente á la subasta en ramos separados, y dentro del breve término de ocho dias.

La Junta de enagenacion de edificios y efectos de conventos suprimidos, era ya inútil y sin objeto en esta Provincia; porque enagenados en su mayor parte y gravitando sobre el Erario los gastos de su oficina, era conveniente y económica su supresion; agregándose los bienes existentes á la Administracion de los de Amortizacion, cual así se ha verificado, mandándose rendir las cuentas correspondientes, para conocimiento del producto é inversion de lo enagenado.

Tales han sido las determinaciones de esta

Junta en materias de Hacienda; pues aun cuando ha tenido intervenidas y á su disposicion todas las rentas públicas hasta el 22 del actual, no ha dispuesto de la mas ínfima cantidad sino en los objetos marcados en las instrucciones; y aun la aplicacion de 400,000 rs. para el victorioso Ejército, que manda el invicto Duque de la Victoria, se entregaron en la Intervencion Militar de este distrito con carta de pago á favor de la Intendencia civil y en cuenta de las consignaciones militares, teniendo para ello que disponer de los fondos Decimales existentes con cualidad de reintegro. La exactitud y verdad de este relato aparece de la certificacion del tenor siguiente:

D. Baltasar del Castillo, Oficial 2.º de la Contaduría de Rentas de la Provincia de Granada, encargado de su desempeño por vacante del Gefe y Oficial 1.º = Certifico: Que desde 1.º de setiembre de este año hasta veinte y tres de octubre inclusive del mismo, han ingresado en la Tesorería de Rentas de esta Provincia y Caja de totales y líquidos las cantidades que se manifiestan, á saber:

En la Caja de totales.....	2,456,718 27.
En la de líquidos.....	216,561 24.
<b>TOTAL.....</b>	<b>2,673,280 17.</b>

Asímismo certifico que la anterior suma ha salido de Tesorería con la siguiente aplicacion.

A gastos comunes de las Rentas.....	411,292	13.
A sueldos de empleados de Oficinas y Resguardo.....	256,696	4.
A partícipes de las Rentas en que se comprende el Banco de S. Fernando y la Empresa de Guarda-costas.	176,066	5.
A pago de libranzas.....	75,478	
Al Ministerio de Gracia y Justicia.....	155,059	31.
Al Ministerio de la Guerra.....	1,219,584	27.
Al Ministerio de Hacienda.....	208,615	29.
Al Tesoro público.....	169,915	19.
A la Comision de centralizacion de billetes.....	418,750	
<hr/>		
<i>Total de salida.</i> .....	2,491,456	26.
<i>Importa la entrada...</i>	2,675,280	17.
<hr/>		
Existencia que quedó en Tesorería..	181,815	25.

Y para que conste y cause los efectos que haya lugar, doy la presente, que firmo con la oportuna referencia, y en virtud á disposicion del Sr. Intendente, en Granada á 29 de octubre de 1840.—P. V. Baltasar del Castillo.

Queda pues demostrado que la Junta Provisional de Gobierno de la Provincia de Granada, ni se ha mezclado en el manejo de los fondos públicos, ni ha variado su distribucion,

obrando en ello con la prevision y delicadeza propia de españoles honrados; al paso que dirigiendo todo su afan á la mas activa recaudacion de los impuestos establecidos, ha logrado ver ingresar en las arcas nacionales, cantidades considerables, para que pudieran cubrirse las obligaciones del servicio y el preferente socorro del Ejército libertador.

No por ello esta Junta ha desconocido los vicios y males de nuestro sistema de Hacienda, el desconcierto, desigualdad y principios ruinosos sobre que giran las contribuciones existentes, su recaudacion y aplicacion; pero comprendiendo tambien su posicion limitada, la magnitud del asunto y la inmensa trascendencia de toda reforma impremeditada ó precoz en materia tan delicada, se ocupa solo de trabajar y presentar al Gobierno una memoria sobre reforma de los impuestos y de su administracion y cobranza. Se atreve, sin embargo, á proponer desde luego á la Regencia la suspension de la venta de los bienes nacionales, hasta que las próximas Córtes resuelvan lo conveniente; porque la esperiencia ha enseñado que no se han satisfecho los objetos económico-políticos, que se concibieron al decretarse la enagenacion de estos bienes; pues el monopolio y la estancacion en pocas manos, con perjuicio de la division y circu-



lacion de la propiedad, ha sido el fruto reportado hasta el dia, cuando por otra parte la política, la justicia y la gratitud nacional exigen que alguna porcion de ellos se destine á recompensar á nuestros valientes soldados, luego que se retiren á sus hogares, en premio de la libertad que nos han asegurado.

---

---

## GUERRA.

Procurar todos los medios para consolidar el pronunciamiento, era un deber sagrado en que se constituyó la Junta: para lograrlo era tambien un deber suyo no vejar ni molestar á los habitantes de la Provincia, sino cuando fuese absolutamente imprescindible. Dispuso por eso en sus primeras sesiones que todos los solteros y viudos sin hijos, que pertencieran á la Milicia Nacional, se reuniesen y estuvieran

prontos al primer aviso en la cabeza de su respectivo distrito judicial.

Al propio fin, y no habiendo armas disponibles en los almacenes nacionales, acordó que los Ayuntamientos formasen una nota de las que en cada pueblo hubiese en poder de los vecinos que no pertenecieran á la Milicia, informando á la vez las mismas Corporaciones el número y clase de las que los Nacionales tenían.

Con estas medidas preventivas estaba conseguido el objeto de reunir pronto, y sin molestia anticipada, las fuerzas que se hubieran podido necesitar, y estaba logrado igualmente su armamento de la manera posible

Pero la organizacion de la Milicia Nacional, descuidada lastimosamente en toda la Provincia y olvidada la Ley vigente en la materia, era preciso ponerla en accion y conseguir que aquella útil y saludable institucion tuviese todo su desarrollo, y se organizara de la manera conveniente. Dispúsose, en efecto, que todos los Ayuntamientos procedieran á nuevo alistamiento, auxiliados de una Comision de la misma Milicia, y que designados ya los individuos que debian pertenecer á ella, y los que habian de ser contribuyentes con arreglo á la Ley, se dividieran en compañías y batallones, poniéndose para ello de acuerdo con el Subins-

pector del arma. Como en el estado de abandono en que se hallaba la Milicia carecia de armamento y de todo género de equipo, era preciso crear algun arbitrio para ocurrir á este mal; cuyo producto se invirtiese en aquellos objetos; y bajado el precio de la sal cerca de un 50 por 100 no habia ningun arbitrio, que pudiera ser gravado con ménos perjuicio de los contribuyentes: la cantidad módica de dos rs. en fanega fué la señalada para atender á tan urgente necesidad. Preciso era tambien dar proteccion y garantía á los Ciudadanos, que pertenecen á tan beneméritas filas, y que por ello ningun bien habian recibido, hasta aqui: concedióseles por tanto la franquicia de usar armas propias con solo el pase de sus Gefes, la de poder transitar con el mismo documento, la de no ser molestados con alojamientos ni bagages, sino cuando lo hubieran sido todos los demas vecinos, y la de ser preferidos en igualdad de circunstancias para la provision de los destinos y concesion de honores.

Disposiciones parciales se dieron con el mismo objeto en algunos pueblos, á peticion de sus Ayuntamientos; pero todas ellas fueron encaminadas al aumento y mejor organizacion de la Milicia: en todas se respetó é hizo cumplir la disposicion de la Ley, y en todas, por



último, se guardó bien la Junta de atacar los derechos de los particulares, ni las propiedades de los pueblos.

Pronunciadas casi todas las provincias de España, gemian solo bajo el peso de los mandarines obstinados las de Córdoba y Sevilla; y darles una mano de auxilio y protección era un deber sagrado, que no pudo desconocer la Junta. Disponíase al efecto una columna que marchara á reforzar la que ya tenía reunida el General Mendez Vigo; pero habiéndose manifestado por éste que solo necesitaba del auxilio de caballería, se envió toda la del Ejército, que se encontraba en esta Ciudad, y pronto estaban los Nacionales de ambas armas para marchar, si las circunstancias lo hubieran exigido.

- Existía en el distrito de esta Capitanía General una fuerza, llamada de Escopeteros; cuyos servicios nunca habían sido de grande utilidad, y cuya organización reclamaba un pronto y eficaz remedio. Creada antes de la institución de la Milicia Nacional, se sustentaba por medio de contribución repartida á los pueblos, y sin embargo su mando correspondía á la Autoridad militar; pero establecida la Milicia, á la que está encargada la protección y seguridad pública, eran ya inútiles los Escopeteros, que en su origen tuvieron el mismo ob-

jeto, y era todavía mas urgente el librar á las Provincias del distrito de la contribucion que sobre ellas pesaba para mantenerlos. Se estinguíó, por tanto, la referida fuerza mandándose que sus armas se entregaran á los Ayuntamientos para destinarlas á la Milicia, y previniéndose que desde octubre de este año en adelante cesara la espresada contribucion.

La conservacion de los Presidios menores de Africa, sujetos á esta Capitanía general, llamó desde el principio la atención de la Junta, y puesta de acuerdo con el digno Gefe, que se encargó del mando Militar en ella, dictó providencias eficaces, con las que consiguió contener los asomos de insubordinacion, que se anunciaron en algunos de los Presidios, y precaverlos á todos de las maquinaciones que para la pérdida de aquellas posesiones se intentaban por algunos, inducidos quizá por influencias estrañas. Consiguióse el fin á poca costa, y debido es en gran parte al celo, actividad y acierto de los Gobernadores de aquellas plazas y del benemérito Capitan General D. Carlos Gonzalez Llanos.

Muchos años hace que existe en esta capital organizada perfectamente una fuerza, llamada de Bomberos, que compone en el dia el 2.º Batallon de la Milicia Nacional: muchos é importantes servicios tiene prestados á sus con-

vecinos; ya contribuyendo al sosten del órden público y afianzamiento de la libertad; y ya precaviendo del furor de las llamas los edificios públicos y particulares, que llegan á incendiarse. Por su desprendimiento en este servicio, por su arrojo y por su pericia, escitó siempre el benemérito Cuerpo de Bomberos la emulacion de los forasteros, que los vieron arrostrar los peligros y apagar y extinguir los incendios. Muchos pueblos, á su egemplo, intentaron crear una fuerza semejante, y por todos se encomiaba su honradez y patriotismo. En los momentos mismos del pronunciamiento dió este cuerpo una prueba insigne de su civismo y utilidad. Una manzana entera de casas iba á ser consumida por las llamas: tocar las campanas, ó sonar el tambor en aquellos momentos, pudo producir alarma y desgracias; mas los Bomberos, sin usar de este medio de convocacion, concurren instantánea y oportunamente: y llegar y acabarse el fuego fué casi simultáneo. Pero este importante servicio, y tantos otros como admira y aplaude esta ciudad, jamas fueron retribuidos; no obstante que existen algunos individuos inutilizados, que viven á espensas de la filantropía de sus compañeros: y la Junta, cediendo á los impulsos de su corazon y al veto general, acordó conceder cuarenta cruces de Isabel 2.<sup>a</sup> distribuidas,

veinte entre los que mas se hubiesen distinguido, á juicio de sus Jefes, y veinte sorteadas entre todos los que pertenecen á tan benéfico y útil cuerpo. A la Regencia toca ahora aprobar esta medida, y espedir los diplomas: la justicia así lo exige, y la bendicion de los granadinos caerá sobre el Ministro que lo mande.

La Junta de Granada concluye la esposicion de su conducta gubernativa, haciendo alarde de la rectitud de sus intenciones, del puro patriotismo y del acendrado amor á su pueblo, que le ha servido de norte en todas sus disposiciones. Circumspecta y precavida para todo género de compromiso, ha esquivado cuantas ocasiones pudieran hacerla perder su dignidad, y por ello se propuso no proveer destino alguno de las vacantes producidas por las separaciones y suspensiones de empleados, dejando su reemplazo interino á cargo de los Jefes y Corporaciones en las respectivas dependencias, con arreglo á sus ordenanzas é instrucciones. Solo fué indispensable el nombramiento de Capitan General, Gefe Político é Intendente, por no ser posible tener en orfandad á la Provincia de tan principales Autoridades: y la Junta se promete que su eleccion será confirmada, atendidos los méritos, servicios y demas circunstancias recomendables de los suge-

tos, que han merecido su confianza y predileccion. Granada 31 de octubre de 1840.=  
*Joaquin M. de Alba*, Presidente.=  
*Miguel Roda*, Vice-Presidente.=  
*Domingo Velo*.=  
*Ramon Crooke*.=  
*José Maria Zamora*.=  
*Antonio Maestre*.=  
*Francisco Miguel Osca*.=  
*Luis Salazar*.=  
*Francisco Ruiz Brabo*.=  
*Domingo Sanchez Morales*.=  
*Antonio Velo y Lopez*.=  
*Mariano Tello*.=  
*Francisco Zurbano y Herrera*. —  
*José Perez de Andrade*, Vocal Secretario.



